



El futuro
es de todos

Mininterior



Fortalecimiento de las organizaciones de acción comunal en los territorios con actividad de exploración y producción de hidrocarburos

**Fortalecimiento de
las organizaciones
de acción comunal
en los territorios
con actividad
de exploración
y producción de
hidrocarburos**

Ministerio del Interior

Alicia Arango Olmos
Ministra del Interior

Carlos Alberto Baena
**Viceministro para la Participación
e Igualdad de Derechos**

Hilda Gutiérrez
**Directora para la Democracia,
Participación Ciudadana y
Acción Comunal**

Carlos Roberto Ferro Solanilla
**Coordinador de Diálogo Social
del Ministerio del Interior para
la Estrategia Territorial de
Hidrocarburos**

Juan Carlos González
**Coordinador del Grupo de Acción
Comunal del Ministerio del Interior**

Laura Ximena Nieto
**Enlace Central del Ministerio
del Interior para la Estrategia
Territorial de Hidrocarburos**

Agencia Nacional de Hidrocarburos

José Armando Zamora Reyes
Presidente

María Jimena Yañez Gelvez
**Vicepresidenta de Contratos de
Hidrocarburos (E)**

Adriana María Chisacá Hurtado
**Gerente de Seguridad, Comunidades
y Medio Ambiente**

Michael Eduardo Guerrero
**Coordinador de la Estrategia
Territorial de Hidrocarburos**

Karen Juliet Sánchez
Diseño, Ilustración y Diagramación

An illustration of two hands, one light brown and one dark brown, cupping a large pile of small, light brown seeds. The background is white with green brushstrokes at the bottom.

1.

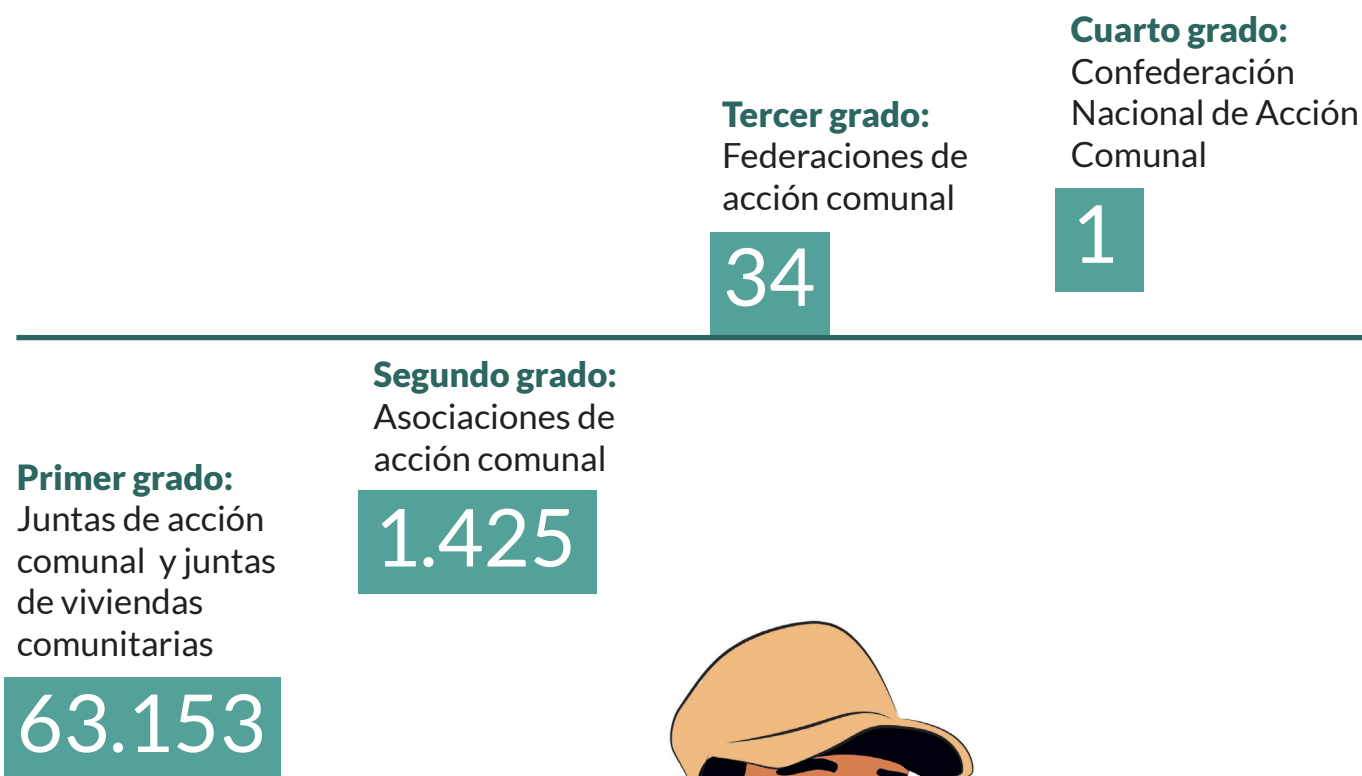
**Las organizaciones
de acción comunal
(art. 6 de la
Ley 743 de 2002)**

1.1. ¿Qué son las organizaciones de acción comunal (OAC)?

Son organizaciones cívicas, sociales y comunitarias de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa (art. 8 de la Ley 743 de 2002).



1.2. Grados



Actualmente son

7'413.519

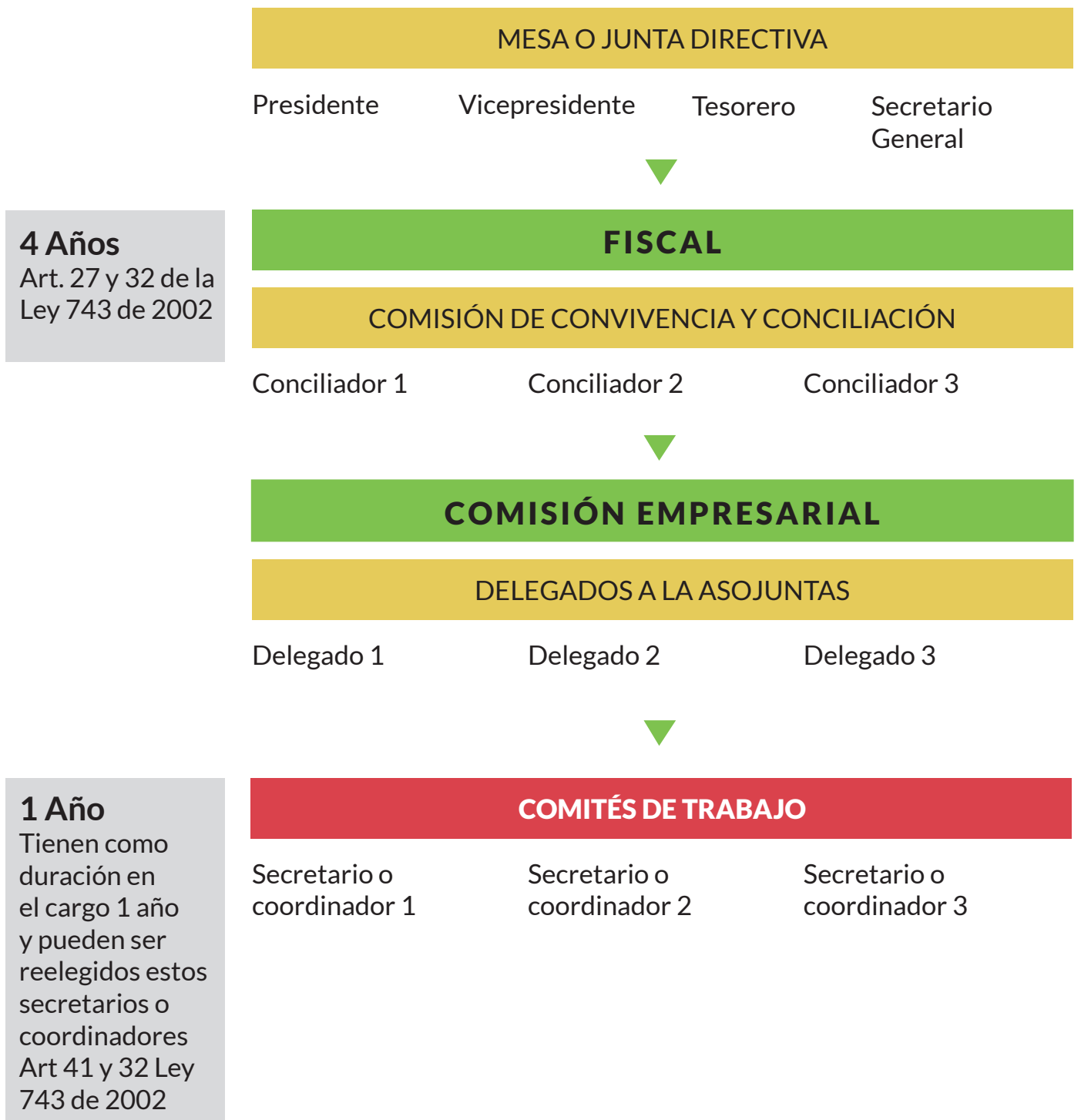
ciudadanos que se encuentran afiliados a una Organización de Acción Comunal





2.

Estructura de las organizaciones de acción comunal



Generalmente se organizan en bloques:

2.1. Funciones

Mesa o junta directiva

Es el órgano de dirección y administración de la junta de acción comunal (art. 42 de la Ley 743 de 2002), cuyas funciones son:

- * Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo.
- * Ordenar gastos y celebrar contratos en la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea general.
- * Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la asamblea general. Este plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la junta directiva o consejo comunal, según el caso.
- * Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
- * Las demás que le asignen la asamblea, los estatutos y el reglamento (art. 43 de la Ley 743 de 2002).

a. Presidente: actúa como el representante legal de la organización de acción comunal y además es delegado por derecho propio ante la organización de acción comunal del grado inmediatamente superior. Su función es convocar a la asamblea de afiliados y reuniones de directivas, suscribir —junto con el tesorero— los cheques y órdenes de pago previamente aprobados por la junta directiva, suscribir contratos con entidades públicas y privadas, entre otras funciones que pueden regularse en los Estatutos de cada organización (Alcaldía de Santiago de Cali s. f.).

b. Vicepresidente: es quien reemplaza temporalmente o de manera definitiva al presidente y tiene a su cargo la coordinación de las actividades de las comisiones de trabajo, además es integrante de la comisión empresarial por derecho propio, entre otras funciones que pueden regularse en los estatutos de cada organización (Alcaldía de Santiago de Cali s.f.).

c. Tesorero: es el encargado de llevar el libro de tesorería y de inventarios, es el responsable del patrimonio de la organización de acción comunal, también rinde un informe de sus movimientos financieros ante la junta directiva y la asamblea general, entre otras funciones que pueden regularse en los estatutos de cada organización (Alcaldía de Santiago de Cali s. f.).

d. Secretario general: es el encargado de diligenciar y guardar los libros de registro de afiliados y de actas de la asamblea, además es quien debe guardar los documentos de la organización y llevar el control y depuración de los afiliados a las organizaciones de acción comunal que han sido sancionados o desafiliados, entre otras funciones que pueden regularse en los estatutos de cada organización (Alcaldía de Santiago de Cali s. f.).

Fiscal

Cumple las funciones de vigilancia al interior de las organizaciones de acción comunal, debe rendir informe ante la asamblea general sobre el manejo o la inversión de los bienes de las organizaciones, deben promover que los afiliados cumplan con sus obligaciones, denunciar las diferentes irregularidades que encuentre en ejercicio de sus funciones, ante la comisión de convivencia y conciliación y ante las autoridades administrativas o judiciales, y las irregularidades encontradas (Alcaldía de Santiago de Cali s. f.).

Comisión de convivencia y conciliación

La norma señala que la comisión de convivencia y conciliación debe estar constituida en cada una de las organizaciones de acción comunal, será integrada por las personas que se elijan en la asamblea general (art 46 de la Ley 743 de 2002). Sus funciones serán construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del respeto por la diversidad. Deberá surtir la vía conciliatoria de los conflictos organizativos, abocar mediante conciliación equitativa los conflictos comunitarios susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación, y declarar la pérdida de la calidad de afiliados sin que ello constituya sanción (Alcaldía de Santiago de Cali s. f.).

Comisión empresarial

Los organismos de acción comunal podrán conformar comisiones empresariales tendientes a la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad, cuya organización y administración serán materia de reglamentación en sus estatutos (art. 28 del Decreto 2350 de 2003). Son los encargados de presentar proyectos rentables ante la asamblea general para posteriormente, si son aprobados, puedan designar a un grupo de personas encargadas de constituir las empresas o proyectos rentables para financiar programas en beneficio de la comunidad (art. 70 de la Ley 743 de 2002).

Delegados

Son los encargados de representar a las organizaciones de acción comunal y defender sus derechos ante las OAC del grado inmediatamente superior, para este efecto tendrán derecho de voz y voto (art. 9 del Decreto 2350 de 2003).

- * Las juntas de acción comunal tendrán 4 delegados.

- * Las asociaciones de juntas de acción comunal en los departamentos de Amazonas, Arauca, archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés y Vichada, y en los Distritos Especiales de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla: tendrán 10 delegados.

- * Las asociaciones de juntas de acción comunal en aquellos departamentos que cuenten con un número de municipios menor de quince (15), a excepción de los anteriores, tendrán 8 delegados.

- * Las asociaciones de juntas de acción comunal en los demás departamentos, en Bogotá, D. C., así como en los municipios de categoría especial y de primera categoría, en los cuales se haya dado división territorial en comunas y corregimientos, y las asociaciones de municipios y las provincias cuando estas últimas sean reglamentadas: tendrán 5 delegados.

- * Las federaciones de acción comunal tendrán 10 delegados.

Además, como ya se mencionó anteriormente, el presidente de la OAC será delegado por derecho propio ante el organismo de grado inmediatamente superior y los demás delegados serán elegidos de conformidad con lo establecido en sus estatutos.

Sus funciones serán establecidas en los estatutos de cada organismo comunal y, para poder ser elegido dignatario de un organismo de segundo, tercer y cuarto grado, deberá ser delegado de una organización afiliada.

Comités de trabajo

Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. Cada OAC deberá constituir, como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea —a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros— o, en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.

La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada comisión dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal (art. 43 Ley 743 de 2002).



2.2. Las elecciones de las organizaciones de acción comunal

La elección de los cuadros directivos de la organización comunal debe ser abordada en un escenario democrático, participativo, responsable y autónomo, con el mayor respeto y armonía, donde afiliados o delegados elijan a sus representantes.

Fechas para realizar las elecciones

Las fechas dispuestas para realizar las elecciones de los dignatarios de las diferentes organizaciones de acción comunal, según el artículo 32 de la Ley 743 de 2002, son:

Organizaciones de acción comunal	Fechas	Inicio del periodo electora
Juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria	El último domingo del mes de abril	Inicio periodo: 1 de julio
Asociaciones de juntas de acción comunal	El último domingo del mes de julio	Inicio del periodo: 1 de septiembre
Federaciones de acción comunal	El último domingo del mes de septiembre	Inicio del periodo: 1 de noviembre
Confederación Nacional de Acción Comunal	El último domingo del mes de noviembre	Inicio del periodo: enero del siguiente año

¿Qué pasa si no se realizan las elecciones de dignatarios dentro de las fechas establecidas en la Ley? (art. 32 de la Ley 743 de 2002)

Sin justa causa

Si no se realizan las elecciones dentro de las fechas establecidas anteriormente sin que haya una justa causa, la entidad competente de realizar las funciones de inspección, control y vigilancia podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del registro hasta por 90 días.
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios.

Además, la entidad de IVC fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios, cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Con justa causa

Cuando las OAC no puedan realizar las elecciones de dignatarios por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos a la entidad gubernamental que ejerce inspección, control y vigilancia sobre ella, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las leyes 52 de 1990 y 136 de 1994. Este permiso puede otorgarse hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

***Nota:** cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida, en el respectivo mes, con la elección de corporaciones públicas, presidente de la República, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente.*

Periodo de los dignatarios

El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo que las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso, es decir, de cuatro años (art. 30 de la Ley 743 de 2002).

¿Cómo se realizan las elecciones en las OAC? (art. 31 de la Ley 743 de 2002)

- 1. Verificar el libro de afiliados**
 - Se debe realizar la depuración de libros
 - Se puede llevar el reemplazo de libros
 - Se cerrarán las inscripciones a afiliaciones el mismo día en el cual se haga la convocatoria de la asamblea
- 2. Constitución del tribunal de garantías**
 - Se constituirá quince (15) días hábiles antes de la elección de dignatario
 - Estará integrado por tres (3) afiliados, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios
 - Su función es adoptar medidas que aseguren a sus electores transparencia en las elecciones
- 3. Escoger la logística para las elecciones**
 - Es responsabilidad de la junta directiva y el tribunal de garantías
- 4. La inscripción de planchas o lista**
 - Los mecanismos de elección se estipularán en los estatutos, sea por lista o planchas
 - La postulación a cargos será por el sistema de planchas o listas y la asignación por cuociente electoral
- 5. Aplicación de un sistema de elección**
 - La asignación de cargos será por cuociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados: directivos, delegados, secretarías ejecutivas, o comisiones de trabajo, fiscal y conciliadores



Funciones del tribunal de garantías

Estas funciones son estipuladas en los estatutos de las OAC (Ministerio del Interior 2013-2014) y generalmente:

- a.** Se elige cada vez que se vaya a elegir uno o más dignatarios para el organismo comunal.
- b.** Velan por el cumplimiento del derecho de afiliación de las personas interesadas de pertenecer a la junta.
- c.** Velan por la organización para la realización de las elecciones.
- d.** Velan por la divulgación de la convocatoria.
- e.** Velan por el cumplimiento de las garantías electorales durante el proceso de elección de dignatarios.
- f.** Velan por el pleno ejercicio de los derechos de todos los afiliados y la transparencia en el proceso electoral.
- g.** Adelantan el proceso de escrutinio y firman las actas del proceso de elección.
- h.** Dan testimonios sobre el proceso de la elección y sus resultados.
- i.** Verifican el cumplimiento de la presentación de planchas y su aceptación al previo cumplimiento de formalidades.

Sistema de elecciones de dignatarios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 73 de 2002, será hecha por los órganos de esta o directamente por los afiliados, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados, conforme al procedimiento que se establezca en la asamblea y según lo determinen los estatutos.

a. La elección en asamblea general (afiliados o delegados): se realiza en una reunión con la presencia de los afiliados o delegados en un lugar definido, donde previamente se debe verificar el quórum para dar inicio al proceso.

Para el caso de la asamblea de delegados, estos son nombrados por los afiliados, según lo determinado en los estatutos de la respectiva organización: la elección se lleva a cabo en una reunión con la presencia de los delegados en un lugar previamente definido. La candidatización será por plancha o por lista, y la votación secreta.

Tipos de candidatización:

Por planchas: se entiende que su postulación se hace a un cargo determinado y no podrá aparecer en más de una plancha. Debe contener la siguiente información:

- * Cargos, nombres, documento de identidad y firma de aceptación de candidatos.
- * Nombre, documento de identidad y firma de quienes presentan la plancha.
- * Fecha y hora de presentación de la plancha.

Por lista: se entiende como la postulación de nombres para ser elegidos, pero no para un cargo determinado. Su asignación deberá hacerse por vía democrática prevista en los estatutos (Ministerio del Interior 2013-2014) y debe contener la siguiente información:

- * Nombres de los candidatos (de acuerdo con los cargos que existan en cada bloque).
- * Número de orden de postulación.
- * Documento de identidad y firma de aceptación de postulación de cada candidato.
- * Nombre, documento de identidad y firma de quienes presentan la lista.

b. La elección directa: es la que se realiza sin la necesidad de reunir a los afiliados en asamblea, se debe establecer un horario para la votación, número de mesas, lugar o lugares de votación y número de urnas por cada mesa. (Ministerio del Interior, 2013-2014).

Se recomienda que la organización comunal considere la posibilidad de adoptar este sistema de elección cuando el número de afiliados o delegados sea superior a 200. Para que sea válida debe votar mínimo el 30 % de los afiliados que componen la asamblea general y se verificará el quórum al final con el escrutinio.

Para la aplicación de este sistema es importante definir lo siguiente:

- * Número de mesas (puede ser una por cada cien afiliados). En cada mesa se tendrá la lista de los nombres de los afiliados que pueden sufragar.
- * Número de urnas: una para los votos por directiva o consejo comunal, una para conciliadores, una para delegados a la asociación y una última para fiscal.
- * El plazo y ante quién y quiénes deben presentar los contenidos de las planchas o listas.
- * Contenido de los votos o tarjetones.

- * Contenido de las actas de escrutinio parcial. Estas las deben diligenciar los jurados de cada mesa.
- * Contenido de las actas y procedimientos del escrutinio general. Estos serán elaborados por el presidente de cada mesa.
- * Horario de votación (como mínimo 4, máximo 8 horas) y ubicación de las mesas.
- * Jurados (quienes presentan cada plancha o lista podrán postular un jurado por cada mesa de votación).

Los documentos requeridos para este sistema de elección son:

- * Listado de sufragantes, mesa por mesa.
- * Registro de votantes, que serán entregados a los miembros del tribunal de garantías.
- * Actas de escrutinio parcial por mesa y por cargo. Estas serán firmadas por los miembros del tribunal de garantías.
- * Acta de escrutinio total de las elecciones. Elaborada y suscrita por los presidentes de las mesas.

Una vez finalizada la elección, la documentación será entregada al secretario(a) de la junta, quien responderá por su custodia en cualquier caso de investigación y tendrá a su cargo la elaboración de los documentos para la inscripción de los nuevos dignatarios ante la entidad competente (Ministerio del Interior, 2013-2014).



Elección de dignatario parcial

Puede ocurrir que en cualquier momento alguno de los dignatarios de las organizaciones de acción comunal esté en situación de renuncia, desafiliación, sanción, cambio de residencia o remoción del cargo en cualquier tiempo, por lo que se hará necesario convocar a una asamblea de elección parcial, que incluye todos los requisitos de una elección normal bajo el mismo periodo establecido por la ley (Ministerio del Interior, 2013-2014).

Esta novedad debe ser reportada ante la entidad responsable de la inspección, vigilancia y control, para que se proceda a la actualización del auto de reconocimiento y expedición de su certificado.

En caso de que el presidente no pueda continuar ejerciendo su cargo, el vicepresidente asumirá en propiedad. Si el vicepresidente no asume esa responsabilidad, la junta directiva nombrará, por un término de dos meses, un *dignatario ad hoc*, tiempo en que le corresponde convocar a asamblea de elección con el fin de normalizar la situación en la organización comunal (Ministerio del Interior, 2013-2014).

Para dar una mayor seguridad en el actuar de la organización, es conveniente que los estatutos establezcan los respectivos criterios y procedimientos.

Calidad de los dignatarios

La calidad de dignatarios de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita de acuerdo con el procedimiento establecido por los estatutos, con sujeción al principio de la buena fe (art. 33 de la Ley 743 de 2002).

¿Quiénes son los dignatarios?

Son dignatarios de los organismos de acción comunal los que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación. Los estatutos de los organismos de acción comunal señalarán las funciones de los dignatarios. Para ser dignatario de los organismos de acción comunal se requiere ser afiliado (art. 32 de la ley 743 de 2002).

Incompatibilidades

* Entre los directivos, entre estos y el fiscal o los conciliadores, no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser considerados por el organismo comunal de grado superior.

* En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto.

* El representante legal, el tesorero o el secretario de finanzas, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.

* El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

* Los conciliadores de los organismos de grado superior deben ser delegados de distintos organismos afiliados.

Requisitos para inscripción de dignatarios ante la entidad de IVC

El artículo 18 del Decreto 890 de 2008 señala que se deberán acreditar los siguientes requisitos ante la entidad de IVC:

* Original del acta de asamblea general, suscrita por el presidente y secretario de la asamblea, así como por los miembros del tribunal de garantías, de la elección de dignatarios o, en su defecto, copia certificada por el secretario del organismo de acción comunal.

* Listado original de asistentes a la asamblea general.

* Planchas o listas presentadas.

* Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

* El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la asamblea general, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.

Respecto a los organismos de acción comunal de segundo, tercero y cuarto grado, se deberá acreditar la calidad de delegado, mediante certificación expedida por la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, para efectos de la elección e inscripción de los dignatarios elegidos (Ministerio del Interior 2013-2014).

Impugnación y nulidad de la elección

Los artículos 48 y 49 de la Ley 743 de 2002 los define así:

* **Impugnación de las elecciones:** las demandas de impugnación solo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados. El número, el término para la presentación, las causales de impugnación y el procedimiento en general serán establecidos en los estatutos de cada organismo comunal (Ministerio del Interior, 2013-2014).

* **Nulidad de las elecciones:** la presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impide el registro de estos, siempre que se cumplan los requisitos al efecto. Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios, se cancelará el registro y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

Los asuntos susceptibles a impugnación

Es susceptible de impugnar:

- a. La elección de dignatarios comunales.
- b. Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración, y vigilancia de los organismos comunales

Instancias

Primera: órgano comunal inmediatamente superior según lo establecido en los estatutos. Tiene un término de 4 meses para expedir el fallo desde que tiene conocimiento.

Segunda: en caso de apelación conocerá la entidad de IVC del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.

***Nota:** si la impugnación se presenta frente a la elección de dignatario de la Confederación Nacional de Acción Comunal o alguna decisión de sus órganos, el proceso se desarrollará ante el Ministerio del Interior.*

Si la impugnación es por la decisión de un órgano de administración, dirección o vigilancia de un OAC de 1, 2 o 3 grado, la primera instancia la hará la entidad de IVC y la segunda instancia, si es proferido por la alcaldía, la conocerá la gobernación. Si el fallo es proferido por la gobernación, la conocerá el Ministerio del Interior.

Declarada la nulidad de la elección, se cancelará sus registros en los órganos del IVC y, a solicitud de parte, se autorizará para la realización de nuevas elecciones en un término de 2 meses.

Órganos de impugnación

Los OAC de 2, 3, y 4 grado determinarán en sus estatutos cuál será el órgano que adelantará estos procesos de impugnación, cómo se conformará, cuál es el procedimiento, sus causales o requisitos para la demanda, términos y sanciones. Se podrá designar esta función a las CCC.

Impedimentos

No podrán conocer los procesos de impugnación contra la elección de dignatarios o las decisiones de los órganos de DAV quienes:

- * Sean cónyuges o compañeros permanentes.
- * Tengan relación de parentesco hasta de 4 grado de consanguinidad, 2 grado de afinidad o 1 grado civil con el impugnante o dignatarios.

Procedimiento

El conciliador tendrá 15 días desde la presentación de la demanda para admitirla, inadmitirla o rechazarla mediante un auto. Si la inadmite es porque puede ser subsanable, pero si la rechaza deberá fundamentarla explicando algunas de las siguientes causales:

* Quien presenta la demanda no cumple con los requisitos estatutarios.

* La presentación de la demanda es extemporánea de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos.

* Vencimiento de términos si es que es inadmitida temporalmente.

Si la comisión de convivencia y conciliación admite la demanda de impugnación, procederá a notificar personalmente a los demandados, dándoles a conocer los cargos en que se fundamenta la impugnación.

Etapa 1

► Conoce la comisión de convivencia y conciliación del organismo comunal del grado inmediatamente superior

► Lleva a cabo el proceso y del recurso de reposición

Etapa 2

► Entidad de inspección, control y vigilancia

► Conoce del recurso de apelación





3.

**Inspección,
vigilancia y
control**

El artículo 64 de la Ley 743 de 2002 señala que las entidades de inspección, control y vigilancia realizarán el registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios o administradores, libros, disolución y liquidación, certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal. Se realizará ante las entidades que ejercen control y vigilancia sobre los organismos comunales.

3.1. Definiciones

El artículo 1 del Decreto 890 de 2008 indica las siguientes definiciones:

Vigilancia: es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

Inspección: es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Control: es la facultad que tiene el Estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.

3.2. Facultades otorgadas por el Artículo 7 del Decreto 890 de 2008:

- * Revisar los libros contables, de actas y de afiliados de las organizaciones comunales.
- * Solicitar copia de los informes presentados a la asamblea.
- * Diseñar y aplicar instrumentos que permitan realizar revisiones periódicas del cumplimiento de la ley y los estatutos de las organizaciones.

- * Investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presenten, relacionadas con las organizaciones comunales.
- * Realizar auditorías a las organizaciones comunales cuando lo considere necesario, de oficio o a petición de parte.
- * Practicar visitas de inspección a las organizaciones comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.
- * Verificar la conformación de los cuadros de dignatarios de las organizaciones comunales.
- * Verificar que los procesos de disolución por voluntad de los miembros de la organización se realicen de conformidad con la normatividad vigente.
- * Revisar, excepcionalmente y a petición de parte, las actuaciones de las comisiones de convivencia y conciliación cuando se presenten de manera notoria y ostensible violaciones al debido proceso y/o se tomen decisiones por vías de hecho, siempre y cuando no exista otro mecanismo de defensa de los derechos de los afiliados.
- * Sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a las organizaciones comunales que estén incumpliendo la Ley 743 de 2002, sus decretos reglamentarios o sus estatutos.
- * Ordenar la inscripción de la persona que lo solicite en la organización comunal respectiva, en los términos del artículo 23 de la Ley 743 de 2002. Dicha inscripción, una vez ordenada, producirá efectos inmediatos.
- * Autorizar la constitución de juntas de acción comunal en asentamientos humanos.
- * Autorizar la constitución de asociaciones cuando dos o más territorios vecinos no cuenten con el número de organismos comunales suficientes de primer grado o para anexarse a una preexistente.

- * Designar al último representante legal o, en su defecto, a otro miembro de la junta directiva, en el caso de la declaratoria de nulidad de la elección, para que adelante todas las diligencias necesarias para la realización de la asamblea general de elección de nuevos dignatarios y ejecute los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal.
- * Convocar a asamblea general en los siguientes casos: cuando se declare la nulidad de la elección de dignatarios, cuando se haya cumplido el procedimiento establecido en los estatutos para convocatorias sin que estas se hayan llevado a cabo y exista clamor general de la comunidad para su realización.
- * Las demás facultades que determine la constitución, la ley o el Gobierno nacional.



3.3. ¿Quiénes ejercen estas funciones de IVC?

Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo con el grado al que pertenezcan (art 5 del Decreto 890 de 2008).

Entidad de IVC de primer nivel:
Ministerio del Interior



Cuarto grado:

Confederación Nacional de Acción Comunal

Tercer grado:

Federaciones de acción comunal

Entidad de IVC de segundo nivel:
gobernaciones y alcaldías delegadas (129)



Segundo grado:

Asociaciones de acción comunal

Primer grado:

Juntas de acción comunal y juntas de viviendas comunitarias

3.4. Sanciones interpuestas por las entidades de IVC

El artículo 9 del Decreto 890 de 2008 contempla que, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de las conductas:

- * Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses.
- * Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.
- * Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones de indicios graves en contra de uno o más dignatarios en relación con el mal manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia (contemplado en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002).

- * Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, que podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez.
- * Cancelación de la personería jurídica.
- * Congelación de fondos.

3.5. Procedimiento sancionatorio de la entidad de IVC

Diligencias preliminares: cuando, por cualquier medio, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, conozcan de la existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos a un organismo de acción comunal, podrán —de oficio o a petición de parte— solicitar la explicación pertinente o disponer visitas al organismo correspondiente.

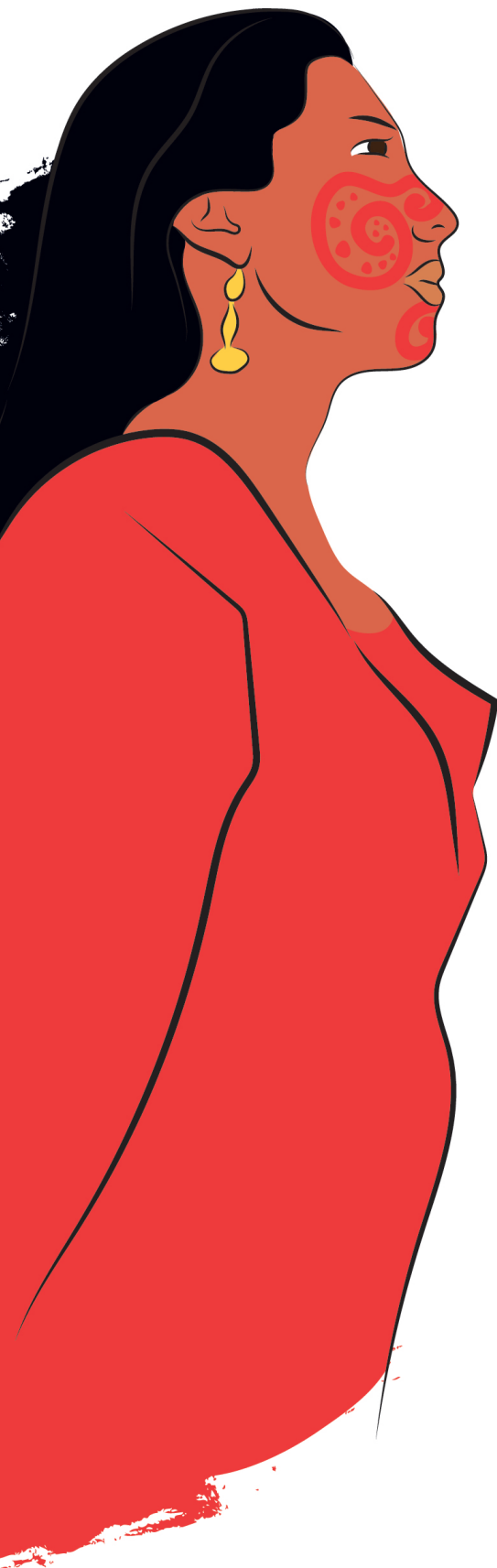
Para estos efectos, mediante auto, la entidad que ejerce la función de inspección, control y vigilancia respectiva, designará un funcionario, quien solicitará la información que considere pertinente o practicará las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de la ley o sus reglamentos.

Cuando se realice una visita se levantará un acta, la cual deberá ser firmada por el o los funcionarios que la practican y el dignatario y/o afiliado del organismo de acción comunal que reciba la visita. En caso de negativa del dignatario y/o afiliado para firmar el acta respectiva, esta será firmada por un testigo. El acta deberá ser notificada al representante legal en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de la visita (art. 10 del Decreto 890 de 2008).

Requerimiento: cuando se compruebe que el organismo de acción comunal correspondiente no cumple con las obligaciones de las normas legales y sus reglamentos, y según la gravedad y tipo de incumplimiento, se procederá a consignar las exigencias necesarias y se concederá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para su cumplimiento, contado a partir de la notificación. Si transcurrido dicho plazo, el organismo de acción comunal correspondiente no ha realizado los correctivos solicitados, se procederá a adelantar la investigación correspondiente, según el procedimiento previsto en el presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (art. 11 del Decreto 890 de 2008).

Formulación de cargos y presentación de descargos: si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará —mediante auto motivado— la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.

El auto de apertura de investigación deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas.



El auto de apertura de investigación deberá notificarse personalmente al representante legal de la entidad o a su apoderado y se pondrá a su disposición el expediente.

Una vez surtida la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos en forma escrita y solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder, en los términos de que trata el Código Contencioso Administrativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal, esta se hará de conformidad con lo señalado en el Código Contencioso Administrativo (art. 12 del Decreto 890 de 2008).

Pruebas: El Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejercen funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, decretará la práctica de pruebas que considere conducentes o las solicitadas por el investigado, conforme a lo previsto en los artículos 34 y 58 del Código Contencioso Administrativo (art. 13 del Decreto 890 de 2008).

Decisión: Vencida la etapa probatoria, habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones y con base en las pruebas e informes disponibles, procederá dentro de los quince (15) días siguientes, y mediante resolución debidamente motivada, a imponer la sanción correspondiente si es del caso. Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las obligaciones legales, se dictará acto administrativo que así lo declare y se ordenará archivar el expediente contra el presunto infractor (art. 14 del Decreto 890 de 2008).

Notificación de sanciones y recursos: Las sanciones impuestas mediante resolución motivada deberán notificarse personalmente al representante legal o a su apoderado dentro del término de los cinco (5) días hábiles posteriores a su expedición. Contra el acto administrativo en mención proceden los recursos de ley conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. Si no pudiere hacerse la notificación en forma personal, se deberá surtir mediante edicto conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

En el texto de toda notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo (art. 15 del Decreto 890 de 2008).

Traslado de las diligencias: Cuando del resultado de una investigación se encontrare que existen conductas cuya sanción es de competencia de otra autoridad, deberán remitirse a ella las diligencias adelantadas de su competencia (art. 16 del Decreto 890 de 2008).

Prescripción de la acción: Las conductas en las que pudieren incurrir los afiliados y/o dignatarios de los organismos de acción comunal, susceptibles de investigación de carácter disciplinario, prescribirán en un término de tres (3) años, contados desde la ocurrencia del hecho u omisión. En el evento en que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde la realización del último acto (art. 17 del Decreto 890 de 2008).

An illustration of two hands, one light brown and one dark brown, cupping a large pile of brown, bean-shaped seeds. The background is a bright yellow with dark brown, textured brushstrokes at the top and bottom.

4.

**¿Cómo crear
una JAC?**

4.1. Territorio (art. 1 del Decreto 2350 de 2003)

Cuarto grado:

Confederación Nacional de
Acción Comunal

* Nación

Tercer grado:

Federaciones de acción
comunal

* Departamentos
* Distritos
* Municipios de primera
categoría
* Ciudades capitales

Segundo grado:

Asociaciones de acción
comunal

* Municipios
* Comunas
* Localidades
* Corregimientos

Primer grado:

Juntas de acción comunal
y juntas de viviendas
comunitarias

* **Barrios, sectores y etapas:**
50 personas
* **Caseríos:** 30 personas
* **Veredas:** 20 personas
* **Juntas de viviendas comu-
nitarias:** 10 personas

Para constituirse
deberá tener un
número plural
superior del sesenta
por ciento (60 %) de
las organizaciones
de acción comunal
existentes en su
territorio.

4.2. Requisitos para ser afiliados (art. 5 del Decreto 2350 de 2003)

Las OAC pueden incluir más requisitos en sus estatutos siempre y cuando no vulneren el derecho a la libre asociación:

Afiliados

1. Ser persona natural
2. Tener más de 14 años
3. Residir en el territorio de la junta (barrio, conjunto residencial, sector o etapa, o división urbana según corresponda) o desarrollar una actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio
4. Poseer documento de identificación
5. No estar incurso en ninguna causal de impedimento del artículo 25 de la Ley 743 de 2002

*Estar afiliado en 2 OAC del mismo grado (excepción JVC)

*Estar sancionados con la desafiliación o suspensión



Art 22 Ley 743 de 2002

Derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de estos.
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes.
- c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la organización.
- d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz pero no voto.
- e) Participar de los beneficios de la organización.
- f) Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento.
- g) Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.
- h) A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller.

Obligaciones:

- a) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo.
- b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.
- c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.

4.3. La Desafiliación

El artículo 36 de la Ley 743 de 2002 señala que, además de lo que determinen los estatutos, la calidad de afiliado a una organización de acción comunal, se perderá por:

- * Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización.
- * Uso arbitrario del nombre de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal.
- * Por violación de las normas legales y estatutarias.

La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo al debido proceso.

An illustration of two hands, one light brown and one dark brown, cupping a large pile of small, light brown seeds. The hands are positioned in the upper right quadrant of the image. Below the hands is a vibrant green field with a textured, brush-stroke-like appearance. The background is white.

5.

**Marco
jurídico
comunal**

Constitución Política	▶ * Artículo 39: libre asociación
Leyes	▶ * Ley 743 de 2002: normatividad comunal * Ley 753 de 2002: delegación de funciones de IVC * Ley 1551 de 2012 * Ley 1989 de 2019 * Ley 1955 de 2019
Decretos	▶ * Decreto 2350 de 2003: reglamenta la Ley 743 de 2002 * Decreto 890 de 2008: reglamenta la Ley 753 de 2002 * Decreto 1066 de 2015: compila las normas * Decreto 1158 de 2019: regula la expedición del certificado de residencia
Resoluciones	▶ * Resolución 360 de 2005: fomenta empresas de carácter solidario y proyectos productivos de las organizaciones comunales
CONPES	▶ * CONPES 3955 de 2018

Estatutos de cada OAC

5.1. Decreto 1158 de 2019:

regulación respecto a la expedición del certificado de residencia en las zonas en donde se presencie la exploración minera y de hidrocarburos

¿A quién le aplica el Decreto?

A las organizaciones de acción comunal de primer grado debido a que son las únicas que tienen como afiliados a personas naturales.

Competencia

Los alcaldes municipales y distritales, según el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son los únicos que pueden expedir los certificados de residencia en las áreas de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera.

Nota: las juntas de acción comunal solo podrán expedir certificados de afiliación. Debe estar soportado en el libro de afiliados, si no se realiza, se estaría incurriendo en el delito de falsedad ideológica en documento privado (art 289 del CP), con penas de 16 a 108 meses.

Criterios para acreditar la residencia

- * Censo electoral.
- * Sisbén = Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, administrado por el DNP o la entidad que haga sus veces.
- * Libro de afiliados de las juntas de acción comunal que se encuentran debidamente registrados ante la entidad de inspección, control y vigilancia.

Denominador común: todos estos criterios son válidos siempre y cuando lleve más de un año inscrito.

Nota: en caso de que se consulten las 3 bases de datos, se tendrá en cuenta el registro más reciente para realizar la certificación.



Es función de las alcaldías municipales y distritales

Proteger los datos y la información otorgada por parte de las organizaciones de acción comunal de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

Plazo 1

Es de un año desde la expedición del Decreto, es decir, que para el 27 de junio de 2020 las gobernaciones, alcaldías municipales y distritales deberán efectuar el trámite de depuración de las bases de datos y sistematización.



Vigencia

El certificado de residencia expedido en áreas de influencia petrolera y minera tendrá una vigencia de seis meses a partir de su expedición.

¿Qué es el registro de libros?

Es cuando las organizaciones de acción comunal llevan sus libros en blanco a las entidades de inspección, control y vigilancia para su debido registro, por lo cual la entidad procede a poner el respectivo sello al inicio del libro y en cada una de las páginas.

Proceso

- a.** El presidente de la JAC emitirá un certificado de afiliación de una persona natural a la organización, con el respectivo número de folio, fecha de la afiliación de la persona, nombre e identificación. Podría incluirse la fecha de registro del libro de afiliados.
- b.** La persona que solicita el certificado de residencia entregará a la alcaldía correspondiente el certificado de afiliación a la JAC.
- c.** La alcaldía correspondiente verificará la información contenida en el certificado de afiliación con la entidad encargada de realizar la inspección, vigilancia y control de la JAC.
- d.** Para lo anterior, la entidad de IVC podrá revisar en la base de datos sistematizada o solicitar a la OAC el soporte con el cual emitió tal certificado.
- e.** La entidad de IVC entregará la información verificada a la alcaldía correspondiente para emitir el certificado correspondiente.

Plazos

Periodo a reportar	Plazo de reporte
1 de enero al 30 de junio	Hasta el 31 de julio siguiente
1 de julio al 31 de diciembre	Hasta el 30 de enero siguiente

Artículo transitorio

JAC: plazo de 6 meses, es decir, hasta el 27 de diciembre de 2019 para efectuar el reporte de sus afiliados y fecha de registro.

Entidad de IVC: un plazo de 6 meses a partir de efectuado el reporte de las JAC para verificar esta información (con los libros).

Proceso para la Solicitud del Certificado de Residencia

1. Solicitud por parte del ciudadano ante la Alcaldía que aspira que le certifique la Residencia.
2. Revisión de los criterios señalados en el Decreto para expedir el Certificado de Residencia por parte del funcionario encargado de la Alcaldía.
3. En caso de consultar el Criterio “*Libros de afiliados de las JAC*”, se deberá hacer la solicitud la validación de que el solicitante esté registrado en los libros actualizados, según lo señala la norma, a la entidad encargada de realizar la inspección, vigilancia y control de las organizaciones de acción comunal de su territorio.
(*Gobernaciones para las Alcaldías que no tengan estas funciones delegadas*)

4. La entidad encargada de realizar la inspección, vigilancia y control de las organizaciones de acción comunal del territorio que solicitó el certificado, deberá en el menor tiempo posible revisar las bases de datos actualizadas con los libros presentados por las JAC para validar la afiliación del solicitante y enviar a la Alcaldía solicitante, un documento con:

Si se encuentra afiliado:

fecha de afiliación, nombre de la JAC a la cual pertenece y los datos del solicitante.

Si no se encuentra afiliado:

el documento deberá dejar constancia que esta persona no aparece en la base de datos de la entidad como afiliado a alguna JAC, de acuerdo con la última actualización de los libros por parte de las juntas.

5. Con base en la información recibida, la Alcaldía procederá o no a expedir el Certificado de Residencia.

Recuerde que...

Este es un trámite gratuito y se debe expedir en un tiempo de 15 días máximo. Por ello, es necesario realizar la solicitud a la cantidad encargada de IVC de las Juntas de Acción Comunal en el menor tiempo posible.

Las Alcaldías que requieren expedir el certificado de Residencia, no podrán revisar directamente los libros de las JAC, dado a que este tipo de organizaciones deben realizar un proceso de actualización con las fechas establecidas en el Decreto 1158 de 2019 ante las entidades de IVC de las mismas.

El proceso mencionado antes es solamente para expedir el Certificado de Residencia bajo el criterio de “Libros de afiliados de las juntas de acción comunal”

No podrá expedirse el Certificado de Residencia, en el caso de que las JAC no hayan realizado el proceso de actualización de los libros en las fichas establecidas en el Decreto 1158 de 2019.



6.

**Libros (artículo
57 de la Ley 743
de 2002)**

6.1. Clases de libros

Los organismos de acción comunal, además de los libros que autorice la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:

a) De tesorería: aquí se registrará el movimiento del patrimonio de la respectiva organización comunal. Este es un libro en el que debemos consignar fechas de registros, detalle, entradas de efectivo por ingresos, salidas de efectivo por gastos y saldos, de acuerdo con las normas contables.

b) De inventarios: aquí se registrará cada uno de los bienes que tiene bajo su propiedad la organización de acción comunal. Este es un libro en el que debemos consignar fechas de registros, detalle, entradas y salidas.

c) De actas de la asamblea: aquí se registrará cada una de las actas de la asamblea general de la organización de acción comunal, con su número correspondiente y las firmas del presidente de la junta de acción comunal y la secretaria.

d) De registro de afiliados: este deberá contener el número de registro, los nombres, identificación, dirección, teléfono, el comité de trabajo al que va a pertenecer, la edad, observaciones y firma de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados.

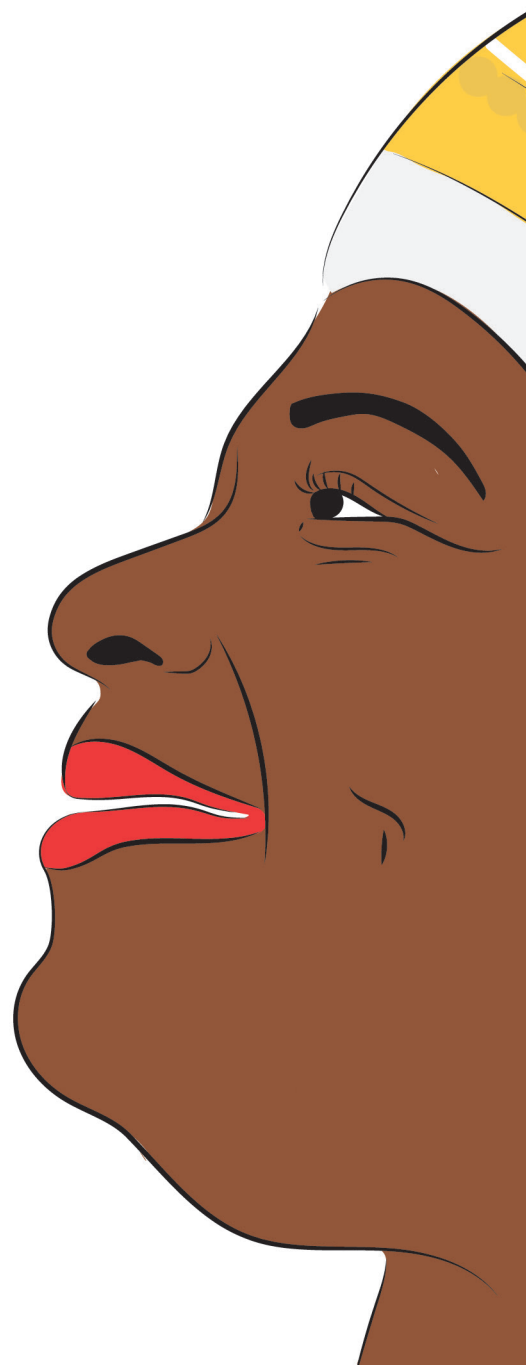
Nota: los libros se deben registrar ante la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control, de lo contrario carecen de validez.

6.2. Actualizar y depurar el libro de registro de afiliados de la organización

Es el proceso mediante el cual se pone al día el listado de afiliados, lo que permite saber con cuántas personas cuenta la organización para el cumplimiento de sus objetivos. Existen tres procesos que permiten mantener actualizado el libro de registro de afiliados, los cuales generalmente se llevan de la siguiente manera, aunque este procedimiento es regulado por los estatutos de cada organización: de efectivo por ingresos, salidas de efectivo por gastos y saldos, de acuerdo con las normas contables.

a. Revisión secretarial: corresponde al secretario de la organización mantener actualizado el libro de registro de afiliados (Ministerio del Interior, 2013-2014), por lo que debe adelantar las siguientes tareas:

- * Revisar que los afiliados a la organización se encuentren registrados en el libro solo una vez. En caso de que encuentre más de un registro de la misma persona, deberá anular los registros repetidos y dejar como único registro el más antiguo o el que contenga los datos más actualizados.
- * Verificar que los registros contengan todos los datos requeridos y actualizados. En caso de encontrar registros incompletos, procurar su consecución.
- * Revisar que cada registro esté debidamente firmado o que se haya puesto la huella (caso de afiliados que no saben escribir).
- * Verificar la existencia de cartas de renuncia en la cual el afiliado expresa su voluntad de renuncia y/o retiro de la organización. De encontrarse tales documentos se deben cancelar dichos registros.





- * Revisar que la numeración (número de orden) de los registros no presenten inconsistencias, a fin de determinar el número total de afiliados al libro. De hallar inconsistencias se deben hacer las correcciones y dejar constancia en el libro, debidamente firmado por el secretario y el fiscal de la organización.

b. Proceso declaratorio: se lleva a cabo para excluir de la organización a aquellos afiliados que, a pesar de no haber violado las normas, no pueden seguir perteneciendo a la organización, por fallecimiento y/o cambio de residencia por fuera del territorio de la organización. Lo adelanta el comité de comisión y convivencia de la organización (Ministerio del Interior, 2013-2014) y se desarrolla de la siguiente manera:

- * El secretario de la organización elabora una lista de los afiliados que presuntamente han fallecido y de aquellos que ya no residen en el territorio de la organización.

- * Se entrega el listado a la comisión de convivencia y conciliación de la junta, para que, de forma inmediata, inicie el debido proceso que garantice los principios de publicidad, celeridad, imparcialidad, así como el derecho de defensa.

- * Una vez en firme el fallo, la comisión de convivencia y conciliación de la organización lo remitirá al secretario de la organización para que proceda con las respectivas exclusiones y deje las anotaciones correspondientes en el libro.

- * Después de adelantar el proceso, el secretario de la organización presentará a la entidad de Inspección, Control y Vigilancia el nuevo listado de afiliados con las novedades del proceso para que esta proceda a la actualización del registro.

c. Proceso disciplinario: se adelanta para desafiliar, mediante sanción, a quienes han violado las normas o han incumplido deberes como miembros de la organización comunal. Este proceso se adelanta en la comisión de convivencia y conciliación de la junta comunal (Ministerio del Interior, 2013-2014), el cual contempla los siguientes pasos:

- * El secretario de la junta relaciona las personas que presuntamente han violado las normas o han incumplido deberes como miembros de la organización, como es el caso de aquellos afiliados que no asisten o no atienden a las citaciones en tres (3) asambleas o reuniones consecutivas del órgano del cual hacen parte, según lo establecido en los estatutos de la organización y/o demás normas legales vigentes.
- * El secretario de la organización remite el listado con las pruebas existentes a la comisión de convivencia y conciliación de la junta comunal con el fin de que se inicie el proceso disciplinario, para lo cual debe adelantar el proceso conforme a lo previsto en sus estatutos.
- * Una vez en firme el fallo, la comisión de convivencia y conciliación de la junta comunal lo remitirá al secretario de la organización para que proceda con las respectivas exclusiones y anotaciones en el libro de los respectivos sancionados (Ministerio del Interior, 2013-2014).



7.

Inversiones

Las organizaciones de acción comunal tienen la facultad de conformar comisiones empresariales tendientes a la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad, cuya organización y administración serán materia de reglamentación en sus estatutos (art. 28 del Decreto 2350 de 2003). Son los encargados de presentar proyectos rentables ante la asamblea general para posteriormente, si son aprobados, constituir las empresas o proyectos rentables para financiar programas en beneficio de la comunidad (art. 70 de la Ley 743 de 2002).

7.1. Emprendimiento comunal

Es la capacidad y motivación de las personas u organizaciones para asumir los retos y dinamizar los procesos comunitarios solidarios, autogestionarios e innovadores para concretarse en un plan de negocio con un principio participativo de solidaridad (Ministerio del Interior, 2015).

7.2. Funciones de la comisión empresarial

(Ministerio del Interior, 2015)

- a. Asesorar a las OAC en la identificación, priorización y puesta en marcha de los proyectos y empresas de carácter comunal.
- b. Gestionar ante el organismo nacional e internacional la consecución de recursos técnicos y económicos para la puesta en marcha de los proyectos o empresas de carácter comunal.
- c. Presentar a la asamblea del organismo comunal, para la toma de decisiones, las alternativas de empresas o proyectos de carácter comunal.
- d. Coordinar la realización de estudios de factibilidad técnica, social y económica de la empresa o proyecto rentable.
- e. Establecer, en coordinación con la junta directiva de la organización comunal, la constitución y la definición de la empresa de carácter comunal.
- f. Adelantar los trámites administrativos para la constitución de la empresa y la definición de la empresa de carácter comunal.

g. Adelantar los trámites administrativos para la constitución de la empresa o proyecto de carácter comunal.

h. Adoptar la estructura organizativa, la definición de cargos, la elección y la vinculación del personal requerido por la empresa.

i. Adoptar el reglamento interno y de funcionamiento de la comisión empresarial.

j. Presentar a consideración y aprobación de la asamblea del organismo comunal el reglamento de funcionamiento de la empresa.

k. Los demás que le asignen en la asamblea, los estatutos y el reglamento.



7.3. Proceso de creación de la empresa sin ánimo de lucro. *(Ministerio del Interior, 2015)*

Comisión empresarial: debe crear su reglamento y qué dignatarios la conforman. Es la encargada de identificar la idea y plan de negocio con una visión, un proyecto, el cronograma, los costos y un plan de gastos.

Asamblea: en la asamblea general se pone a votación, para su aprobación, el proyecto rentable y/o la empresa. Si se aprueba deberá definirse el equipo de trabajo que desarrollará la idea de negocio, puesto que la comisión empresarial no la ejecuta, sino que se designa a algunas personas dentro de la organización de acción comunal.

Proyecto: cuando se tenga la puesta en marcha del proyecto, este debe seguir toda la normativa de la creación de una empresa de manera habitual. Por tal motivo, tendrá su propio NIT y sus propios libros. El presidente de la organización de acción comunal será el representante legal de la empresa (art. 71 de la Ley 743 de 2002).

Entidad IVC: se radica el proyecto en la entidad de inspección, control y vigilancia. Es la encargada de aprobar o no la empresa rentable o el proyecto productivo.

Identificar idea de negocio: selección de las ideas más influyentes para llevar a la asamblea la empresa a desarrollar y/o proyecto rentable y autosostenible.

Definición equipos de trabajo: cuando se tenga definido el equipo de trabajo, este deberá cumplir con la normatividad legal comercial del negocio, es decir, serán ellos los encargados que realizar todos los trámites legales respecto de la empresa con la cámara de comercio, organizaciones solidarias y la entidad de inspección, vigilancia y control.

Organizaciones solidarias: después de que la entidad de inspección, control y vigilancia apruebe el proyecto esta deberá ser tramitada a organizaciones solidarias para su viabilidad, financiación y puesta en proceso.

La comisión empresarial presenta un informe en la asamblea con la finalidad de mostrar cómo se ha desarrollado el proyecto productivo.

7.4. La empresa de carácter solidario

La empresa de carácter solidario y de iniciativa comunal, por tener la naturaleza solidaria y estar organizada como una persona jurídica con el objetivo de realizar actividades sin ánimo de lucro (no con ánimo de pérdida), estará basada en los principios de solidaridad, autogestión y democracia participativa para promover el desarrollo integral del ser humano y la comunidad (Ministerio del Interior, 2015).

Debe estar soportada en uno o varios planes de negocio que le permitan ser autosostenible. Estarán creadas para producir, distribuir y consumir, conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y contribuir al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general (Ministerio del Interior, 2015).

Estas empresas deberán asumir los retos de creciente económico y lograr la satisfacción de las necesidades para mejorar la calidad de vida y la convivencia de todas las personas:

- * Necesidades políticas: entorno que permite que las personas puedan desarrollar las actividades en base al principio de la democracia participativa, como equipos de trabajo y tomando decisiones en pro del bien común.

- * Necesidades sociales: en donde se fortalezcan la vivienda, la salud, la educación, el mejoramiento de ingresos familiares, disfrute del paisaje y la recreación.

- * Necesidades culturales: se deben dar los principios solidarios y transformarlos en valores cotidianos para impulsar la convivencia solidaria.

- * Necesidades ambientales: se deben cuidar y proteger las relaciones entre las personas con el entorno, y preservar —bajo el principio de la equidad intergeneracional— el medio ambiente a favor de las generaciones futuras.

- * Generar ingresos para la organización de acción comunal comprometida con el proceso.



8.

**Comisión de
convivencia y
conciliación**

La comisión de convivencia y conciliación de la organización comunal es la primera instancia mediante la cual se desarrolla la conciliación comunal:

Es una comisión de la organización comunal de primera instancia encargada de desarrollar la conciliación comunal regulada por algunas normas, se encarga de resolver:

▼
Conflictos
Comunitarios

▼
Conflictos
Organizativos

8.1. Normatividad que la regula

a. Ley 743 del 2002:

* Artículo 27, define los órganos de una OAC.

* Capítulo V: artículos 45-50 de la conciliación, las impugnaciones y las nulidades.

b. Decreto 2350 de 2003-título II:

capítulo 1 y 2: artículos 11-24 de la conciliación e impugnaciones

c. Decreto 1066 de 2015:

artículo 2.3.2.1.11./ 2.3.2.1.25 de los conflictos organizativos

8.2. Generalidades de las CCC: art. 45 Ley 743 de 2002 . (Ministerio del Interior, 2013-2014)

* Organizaciones de primer grado: JAC. Deberá haber una comisión de convivencia y conciliación en todas las JAC y estará integrada por quien designe la asamblea general.

* Organizaciones de segundo, tercer y cuarto grado: habrá una comisión de convivencia y conciliación integrada por el número de miembros que designe en sus estatutos.

8.3. ¿Qué funciones tiene una comisión de convivencia y conciliación? Art. 46 Ley 743 de 2002.

(Ministerio del Interior, 2013-2014)

1

Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas

dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo

2

Surtir la vía conciliatoria de todos los **conflictos organizativos** que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal

3

Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de:

a. Transacción: acuerdo al que llegan las partes.

b. Desistimiento: acto mediante el cual se abandona la acción o un procedimiento.

c. Querella: es una acusación presentada ante una autoridad.

d. Conciliación: medio alternativo para solucionar conflictos entre las partes.

8.4. Conflictos comunitarios vs. conflictos organizativos. *(Ministerio del Interior, 2013-2014)*

Conflictos Comunitarios

Según el artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1066 de 2015, son aquellos conflictos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual tiene acción el organismo comunal y que sean susceptibles de:

a. Transacción: acuerdo al que llegan las partes.

b. Desistimiento: acto mediante el cual se abandona la acción o un procedimiento.

c. Querrela: es una acusación presentada ante una autoridad.

d. Conciliación: medio alternativo para solucionar conflictos entre las partes.

Solo pueden conocer de este tipo de conflictos cuando sean conciliadores en equidad avalados por el Ministerio de Justicia

Conflictos Organizativos

Según el artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1066 de 2015, son aquellos conflictos que se presentan al interior de un organismo comunal, ya sea :

- * Entre dignatarios
- * Entre dignatarios y afiliados
- * Entre afiliados

Por causas de carácter comunal (diferencias en procesos de elecciones o decisiones directivas), tiene un procedimiento específico y debe resolverse bajo los principios de :

a. Informalidad: no haya rigurosidad formal que suspenda o paralice el proceso.

b. Celeridad: orientado a buscar una pronta solución.

c. Gratuidad: no tiene ningún costo.

8.5. Procesos de la comisión de convivencia y conciliación. *(Ministerio del Interior, 2013-2014)*

- * Los conflictos comunitarios se resolverán a través de los procesos de conciliación en equidad solo cuando se haya realizado todo el proceso de conciliadores en equidad avalados por el Ministerio de Justicia.
- * Los conflictos organizativos que surjan por procesos de elección o decisiones de las directivas se resolverán a través del proceso declarativo.
- * Los conflictos organizativos entre los dignatarios, y afiliados serán resueltos a través de la vía conciliatoria de la CCC, donde surgió el conflicto.

8.6. Clases de procesos . *(Ministerio del Interior, 2013-2014)*

Proceso conciliatorio - Decreto 1066 de 2015

Los conciliadores en equidad serán puestos en consideración por la asamblea general, de entre los miembros de la OAC, a la primera autoridad del municipio o tribunal superior del distrito judicial para que ellos tomen la decisión. Estos serán elegidos cuando cumplan con el proceso de formación desarrollado por organizaciones cívicas o autoridades municipales y distritales en el marco teórico de capacitación del Ministerio del Interior.



Los conciliadores

Estos conciliadores en equidad podrán ser suspendidos por la autoridad judicial que los nombre, ya sea:

- * De oficio
- * Por solicitud de las partes
- * Por solicitud del Ministerio del Interior

Causales:

- * Cuando decidan un conflicto sin observar los principios de la conciliación en equidad.
- * Cuando realicen cobros por prestar este servicio (estas funciones son gratuitas y por ello se escogen a las personas con ciertas cualidades y un reconocimiento ciudadano con connotación).
- * Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

Procedimiento

* Desde la presentación de la solicitud en la CCC se contarán 15 días para que esta decida si es o no de su competencia. Esta solicitud se hará por escrito y anexando las pruebas pertinentes de cada parte.

* Una vez se haya avocado conocimiento por parte de la CCC, tendrá un término de 45 días para adelantar audiencias conciliatorias y recaudar elementos de juicio para intentar que las partes lleguen a un acuerdo.

La CCC citará a las partes a audiencia, indicando objeto, fecha y hora. Si las partes no asisten se citará nuevamente a una segunda audiencia con nueva fecha y hora. La inasistencia a la segunda audiencia sin una justificación válida hará presumible la inexistencia del ánimo conciliatorio y se ordenará la solicitud por medio de un acta.

Si se justifica la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la CCC fijará la tercera fecha y hora, pero sin exceder el término inicial de 45 días para llegar a un acuerdo.

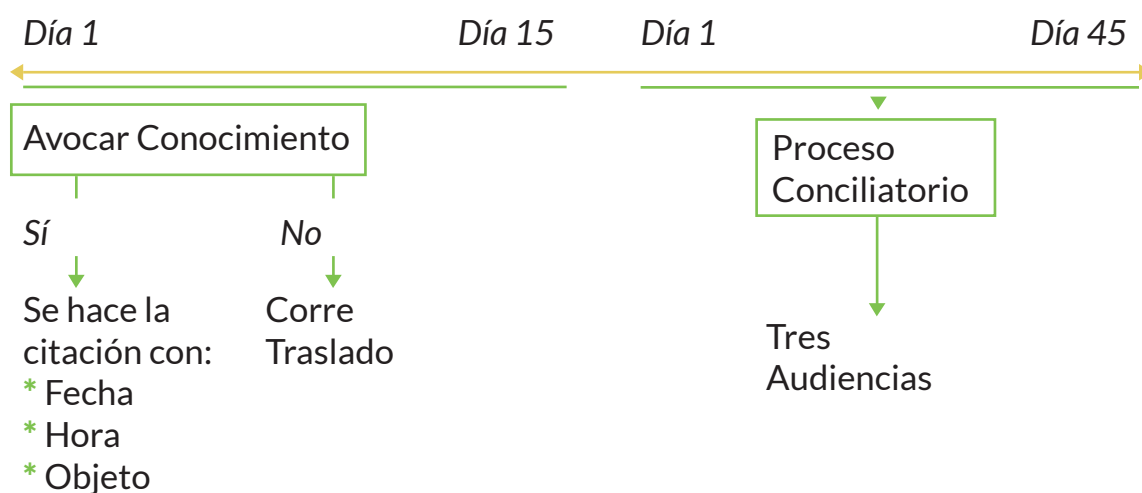
Desarrollo de la audiencia: las partes tendrán derecho a exponer los hechos que originaron el conflicto y enseñar las pruebas que las sustenten. La CCC analizará las declaraciones y pruebas y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.

La fórmula conciliatoria de arreglo: si las partes están de acuerdo con la totalidad de la fórmula conciliatoria de arreglo, suscribirán un acuerdo de compromiso y terminará el proceso. Si las partes están de acuerdo parcialmente o rechazan la fórmula conciliatoria de arreglo, se citará a una nueva audiencia para intentar llegar a un acuerdo siempre y cuando no exceda el término de 45 días. Si transcurren los 45 días y no se llegó a ningún acuerdo, se hará traslado al superior jerárquico o la entidad de control de IVC.

Las decisiones recogidas en actas de conciliación: prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada. Deberán estar suscritas por los intervinientes. La CCC deberá llevar un archivo con las actas y solicitudes realizadas y cuando las partes pidan copias se presumirán copias auténticas.

Términos iniciales: primera instancia

- * 15 días como plazo máximo para avocar el conocimiento.
- * 45 días máximos para resolver.



Proceso declarativos.

Conflictos organizativos art. 46 Ley 734 de 2003

Se inicia cuando se declara la existencia de un hecho que imposibilita a un miembro de la organización comunal para seguir siendo afiliado o dignatario sin que se cause una sanción (Ministerio del Interior, 2013-2014), por ejemplo:

- * Por fallecimiento o por cambio de residencia fuera del territorio de la junta de acción comunal.
- * Existencias de carácter de renuncia.
- * Cuando hay más de un registro por afiliado.
- * Existencia de registros incompletos.
- * Inasistencias a reuniones y asambleas.
- * Inconsistencias en el número de afiliados.
- * Incompatibilidades sobrevinientes entre los dignatarios.
- * Falta de claridad en la residencia de los afiliados.

Procedimiento de los procesos declarativos

Audiencia inicial: el conciliador considerará hacer la práctica de pruebas si lo considera necesario o puede ser solicitado por las partes.

Práctica de las pruebas: se llevará a cabo pasados 5 días hábiles.

Después de la práctica de pruebas, deberá expedirse un auto con un fallo declarativo y se citará a las partes para ser notificados personalmente.

Para garantizar la publicidad la citación de la notificación personal, se hará por altoparlante o se expondrá en 5 sitios de la jurisdicción comunal más frecuentados.

Publicación de edicto: si después de 5 días no asisten, se publicará un edicto con el auto de fallo expuesto por 10 días en los 5 lugares con alta frecuencia de la jurisdicción comunal. Si después de 5 días más no asisten, se publicará un edicto con el auto de fallo expuesto por 10 días en los 5 lugares con alta frecuencia de la jurisdicción comunal.

Desmante del edicto: cumplidos los 10 días hábiles, se desfiará el edicto y se dejará respectiva constancia.

Recursos: después del desmante o de la notificación personal del auto de fallo, correrán 5 días para que las partes presenten recurso de reposición y en subsidio de apelación (IVC).

Proceso disciplinario

Se da cuando se causa la violación de los estatutos, reglamentos o normas legales que afectan a la OAC, por lo que se busca que estos afiliados o dignatarios sean sancionados.

Ejemplo: uso indebido de bienes y dineros del organismo comunal, extralimitación de sus funciones o incumplimiento de decisiones adoptadas en la asamblea general o por el órgano de IVC (Ministerio del Interior, 2013-2014).

Procedimiento

- * Se debe agotar la etapa preconciliatoria en la CCC del órgano en el cual se está incurriendo en la violación.
- * Luego, el proceso lo adelanta la CCC del órgano comunal jerárquicamente superior.
- * Distribución del caso: el coordinador de la CCC distribuye el caso a uno de sus miembros y será el ponente.

Revisión del caso: este ponente, según la investigación preliminar y estudio del caso, decidirá archivar el caso o conocerlo.

Formulación de cargos: al continuar con el caso formulará cargos al responsable. Esta deberá contener:

- * Lugar y fecha.
- * Nombre de personas a quienes se les dirige la comunicación.
- * Relación y explicación de comportamientos atribuibles a una carga disciplinaria.
- * Relación y explicación de pruebas que lo fundamentan.
- * Relación con las normas estatutarias que estaría incumpliendo.
- * Lugar y fecha para ser escuchados por los cargos formulados.
- * Deberá ser firmado por el ponente, el secretario de la CCC.
- * Se notificará enviándolo a la dirección de residencia o se hará por edicto.

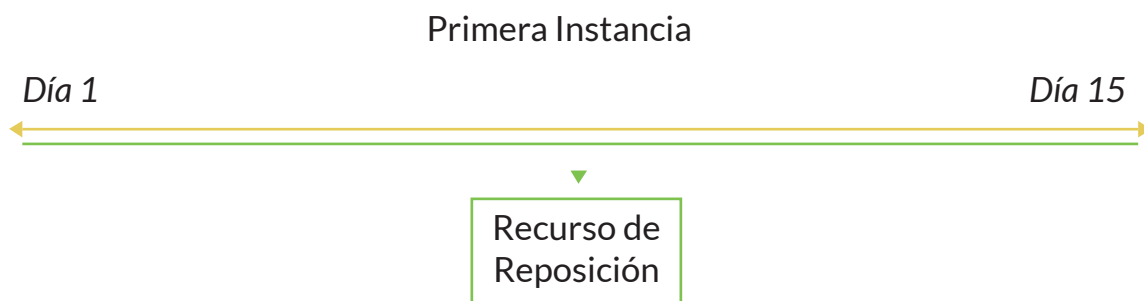
Remisión del caso: la remitirá a su ubicación para que este lo conozca y presente respuesta por hechos del pliego de cargo (ejercicio de su derecho a la defensa y debido proceso).

Practica de pruebas: luego el conciliador ponente decretará la práctica de pruebas solicitadas por las partes o por oficio.

Emisión del fallo: finalmente se emitirá fallo según los elementos probatorios y los argumentos de las partes, conforme a los derechos constitucionales.

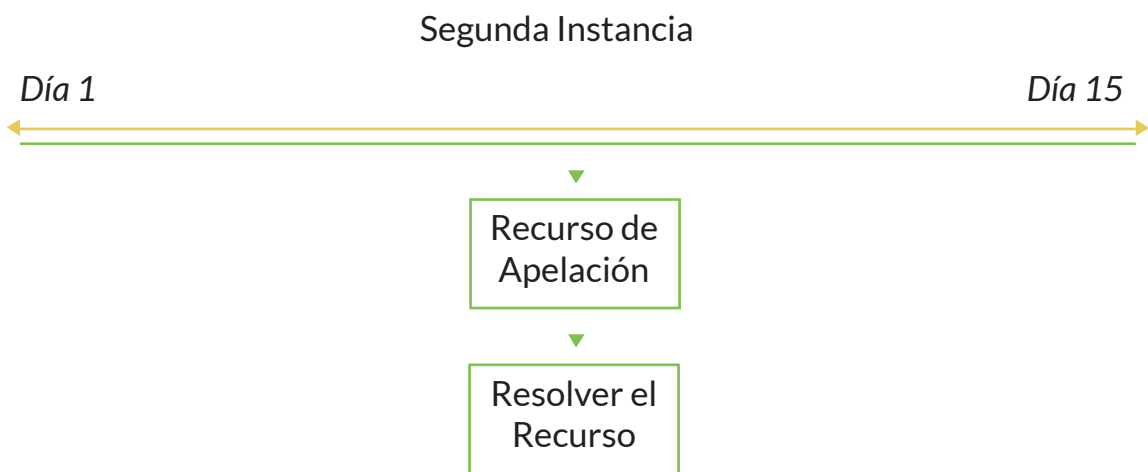
Posteriormente, puede ir a segunda instancia presentando los recursos dispuestos por la ley.

Primera instancia:



Se debe llevar a cabo la apertura del proceso, la comunicación a las partes, la práctica de pruebas, el derecho a la defensa, el fallo de la autoridad competente, la notificación del fallo y los recursos, si las partes así lo desean, para que finalmente quede en ejecutoria el fallo (Ministerio del Interior, 2013-2014).

Segunda instancia:



¿Quién conoce la primera y segunda instancia?
(Ministerio del Interior, 2013-2014)

Etapas conciliatorias	Primera instancia	Segunda instancia
Comisión de convivencia y conciliación de la junta de acción comunal	Comisión de convivencia y conciliación de la asociación de las juntas de acción comunal	Comisión de convivencia y conciliación de la federación de acción comunal
Comisión de convivencia y conciliación de la asociación de las juntas de acción comunal	Comisión de convivencia y conciliación de la Federación De Acción Comunal	Comisión de convivencia y conciliación de la Confederación Nacional de Acción Comunal
Comisión de convivencia y conciliación de la Federación de Acción Comunal	Comisión de convivencia y conciliación de la Confederación Nacional de Acción Comunal	Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior
Comisión de convivencia y conciliación de la Confederación Nacional de Acción Comunal	Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior	Viceministro para la Participación y la Igualdad de los Derechos del Ministerio del Interior

Bibliografía

Alcaldía de Santiago de Cali (s. f.). *Funciones de los digenatarios de una JAC Cali*.

Congreso de Colombia. Ley 743 de 2002. *Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal*. 07 junio de 2002.

Congreso de Colombia. Ley 753 de 2002. *Por la cual se modifica el artículo 143 de la Ley 136 de 1994*. 19 julio de 2002.

Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria (Dansocial) (21 de Junio de 2005). *Resolución 360 de 2005*. Bogotá, Colombia.

Ministerio del Interior (2013-2014). *ABC para la participacion*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

Ministerio del Interior (2015). *Guia 1: Aprendiendo a vivir juntos en comunidad. Programa de Formacion de Formadores para la Organizacion Comunal*. Barrancabermeja, Colombia: Litodiseños.

Ministerio del Interior (2015). *Guia 2: Liderazgo comunal como ciudadanía crítica. Programa de Formacion de Formadores para la Organizacion Comunal*. Barrancabermeja, Colombia: Litodiseños.

Ministerio del Interior (2015). *Guia 3: El emprendimiento comunal. Programa de Formacion de Formadores para la Organizacion Comunal*. Barrancabermeja, Colombia: Litodiseños.

Ministerio del Interior (2015). *Guia 4: Democracia y participacion en la accion comunal. Programa de Formacion de Formadores para la Organizacion Comunal*. Bogotá, Colombia: Litodiseños.

Ministerio del Interior (2015). *Guia 5: Legislacion Comunal. Programa de Formacion de Formadores para la Organizacion Comunal*. Barracabermeja, Colombia: Prisma Print Editores S. A. S.

Ministerio del Interior (2015). *Guia 6: Derechos Humanos. Programa de Formacion de Formadores para la Organizacion Comunal*. Barrancabermeja, Colombia: Prisma Print Editores S. A. S.

Ministerio del Interior (2015). *Guía 7: Gestión del riesgo. Programa de Formación de Formadores para la Organización Comunal*. Barrancabermeja, Colombia: Prisma Print Editores S. A. S.

Ministerio del Interior (2015). *Guía 8: Petróleo, comunidad y desarrollo. Programa de Formación de Formadores para la Organización Comunal*. Barrancabermeja, Colombia: Prisma Print Editores S. A. S.

Ministerio del Interior (2013-2014). *Manual de conciliación comunal para juzgar un papel activo en la construcción de una Colombia en paz*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.

Ministerio del Interior (2013-2014). *Manual de elecciones organización comunal*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.

Presidencia de la República, República de Colombia. *Decreto 1066 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo del interior*. 26 mayo de 2015.

Presidencia de la República, República de Colombia. *Decreto 1158 de 2019*. 27 junio de 2019.

Presidencia de la República, República de Colombia. *Decreto 2350 de 2003. Por el cual se reglamenta la Ley 743 de 2002*. 20 de agosto de 2003.

Presidencia de la República, República de Colombia. *Decreto 890 de 2008. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 743 de 2002*. 28 marzo de 2008.



El futuro
es de todos

Mininterior

